



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **834** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **19 OCT 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 335-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2015; el INFORME LEGAL N° 688-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 29 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 335-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2015, se declaró **IMPROCEDENTE** el Recurso de **RECONSIDERACION** interpuesto por **ESTEBAN IMAN INGA** y **RUBELINDA GARCIA DE IMAN**, contra la Resolución Jefatural N° 878-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de setiembre del 2014; que dispone se declare la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01064375**;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 688-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 29 de setiembre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 335-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2015, en el Quinto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), con la Resolución N° 010-2008-GRC-GAJPECP (...)"

DEBE DECIR:

"(...), con la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 173 Fecha: _____

Que, con el Informe Legal, antes citado; se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto y Octavo de la Parte Considerativa**, de la **Resolución Jefatural N° 335-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de abril de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO CONSIDERANDO

"(...), con la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO

"(...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 335-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de abril de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN ORTIZ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNÓ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
COP. N° 173